CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS) Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS EMAPA CAÑETE S.A.

CONVENIO N° ....47....-2021-OTASS/ EPS EMAPA CAÑETE S.A.

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que celebran de una parte:

- El **ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, con RUC N° 20565423372, con domicilio legal en Calle Germán Schreiber N° 210, Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, señora **Magaly Virginia Villafuerte Falcón**, identificada con DNI N° 07883240, designada mediante Resolución Directoral N° 071-2020-0TASS/DE y facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 03-2021-OTASS/DE, para la suscripción del **CONVENIO**, a quien en adelante se le denominará **EL OTASS** y de la otra parte,

- La **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE SOCIEDAD ANÓNIMA,** en adelante **EPS,** con RUC N° 20176170876, con domicilio legal en Avenida Mariscal Benavides N° 768, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General encargado Emilio José Hito Zuñiga designado mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2021, para la suscripción del **CONVENIO**, a quien delante se le denominará **LA EPS**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual tiene por objeto promover y ejecutar política del Ente Rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, desarrollando su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

LA EPS es la empresa prestadora de servicios de saneamiento público de accionariado municipal, constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, y normas sectoriales.

En el presente convenio cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

2.2 Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias.

2.3 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.6 Directiva N° 002-2019-OTASS/DE, "Gestión de Convenios en el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS", aprobada con Resolución Directoral N° 062-2019-OTASS/DE.

2.7 Directiva N° 001-2019-OTASS/DE "Directiva para la gestión de compras corporativas para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento", aprobada con Resolución Directoral N° 002-2019-OTASS/DE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Las partes acuerdan que **LA EPS** en el marco del presente convenio puede encargar al **OTASS** la ejecución de los actos preparatorios y/o los procedimientos de selección correspondientes para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, servicios de consultoría, consultoría de obras o la ejecución de obras, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, bajo la modalidad de compra corporativa facultativa o compras por encargo, según corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD

El presente convenio tiene por finalidad brindar apoyo para la atención de las necesidades de **LA EPS**, en calidad de área usuaria, aprovechando los beneficios de la economía de escala, así como la experiencia y especialización de los servidores del **OTASS** encargados de las contrataciones públicas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, **LA EPS** asume, entre otras, las obligaciones detalladas a continuación:

a) De ser el caso, remitir al **OTASS** el requerimiento que identifique los bienes, servicios en general, consultorías y/u obras, de ser el caso, que contengan las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación que correspondan según el objeto de la contratación, dentro del plazo en que le sea requerido.

b) Proporcionar al **OTASS** la información adicional que considere necesario para la realización de los procedimientos de selección, en el plazo máximo en que le sea requerido.

c) Remitir la Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) correspondiente, dentro del plazo en que le sea requerido.

d) En caso **LA EPS** haya implementado un proceso de estandarización relativo al requerimiento deberá adjuntar, adicionalmente, el documento de su autorización.

e) Efectuar las adecuaciones necesarias a su Plan Anual de Contrataciones (PAC), cuando le sea requerido por **EL OTASS**.

f) Evaluar la documentación que le sea presentada por el proveedor adjudicado y suscribir el contrato respectivo, así como las adendas que correspondan, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

5.2 En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, **EL OTASS** asume, entre otras, las obligaciones detalladas a continuación:

a) Designar a los miembros titulares y suplentes que tendrán a su cargo los procedimientos de selección que corresponda a través de la Oficina de Administración.

b) Aprobar el expediente de contratación y los documentos de los procedimientos de selección correspondientes.

c) Realizar las actuaciones de los procedimientos de selección necesarias para la contratación.

d) Resolver los recursos de apelación de los procedimientos de selección, en los casos que corresponda.

e) Asumir la representación de **LA EPS** ante el Tribunal de Contrataciones del Estado siempre que exista un recurso de apelación respecto de los procedimientos de selección, en caso corresponda.

f) Realizar la entrega del expediente de contratación a **LA EPS**, a fin de que suscriba el/los contrato/s con el/los postor/es adjudicado/s. Toda situación que se presente con posterioridad a ello, deberá ser gestionado directamente por el Órgano Encargado de las Contrataciones de **LA EPS** y ser comunicado al **OTASS** para los fines pertinentes

g) Suscribir adendas al convenio siempre y cuando exista la necesidad de modificar sus términos y/o alcances, explicitar los compromisos asumidos, y/o postergar su ejecución, entre otras modificaciones de similar naturaleza, que no excedan ni desnaturalicen su objeto.

CLAUSULA SEXTA: DE LA GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Las partes acuerdan que para la optimización del requerimiento podrán desarrollar las siguientes actividades:

a) Llevar a cabo mesas de trabajo con la participación del área usuaria de **LA EPS**, profesionales del **OTASS** cuyo conocimiento será en materia de contratación pública y/o Entidades Especializadas u Expertos Independientes con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

b) Las precisiones o ajustes propuestos al requerimiento en cada mesa de trabajo deberán constar en actas que serán suscritas por cada uno de sus participantes, las mismas que serán incorporadas al expediente de contratación respectivo.

c) En el acta de la última mesa de trabajo deberá quedar constancia del plazo máximo que tendrá el área usuaria para remitir al **OTASS** la versión actualizada y debidamente validada del requerimiento, bajo responsabilidad del funcionario de **LA EPS**.

d) Acordada la propuesta del requerimiento, este será remitido al **OTASS** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a fin que sea remitido a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración para las acciones correspondientes.

e) Emitido el informe de indagación de mercado, **EL OTASS** solicitará a **LA EPS** la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, de ser el caso.

f) La Oficina de Administración del **OTASS** designará a los miembros que integrarán el Comité de Selección, los mismos que serán designados para cada procedimiento de selección.

g) La Oficina de Administración del **OTASS** aprobará el expediente de contratación y lo remitirá al Comité de Selección designado.

h) El Comité de Selección, al día hábil siguiente de registrado el consentimiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, remitirá el expediente de contratación a la Oficina de Administración del **OTASS**, debidamente foliado y ordenado cronológicamente.

i) Recibido el expediente de contratación, la Oficina de Administración del **OTASS** procederá a su digitalización y lo remitirá a **LA EPS**, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde el registro del consentimiento de la buena pro, para que perfeccionen el/los contrato/s con el/los postor/es adjudicado/s.

j) **LA EPS** deberá suscribir y publicar el o los contratos correspondientes, conforme a los requisitos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

k) En caso el/los postor/es adjudicado/s no suscriba/n el/los contrato/s respectivo/s, el Órgano Encargado de las Contrataciones de **LA EPS** deberá proceder de conformidad con el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y comunicar al **OTASS** tal situación a efectos de que realice el registro correspondiente en el SEACE.

l) Si el procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité de Selección emitirá un informe dirigido a **LA EPS**, en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, adjuntando el expediente de contratación debidamente foliado y ordenado cronológicamente, para la evaluación de la persistencia de la necesidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

LAS PARTES precisan que los acuerdos del presente documento no generan ni implican el pago de contraprestación alguna entre ellas; sin embargo, y en referencia a los gastos que puedan generar la ejecución de las actividades descritas en el presente convenio, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada una de las partes, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes, sin demanda de recursos adicionales.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo las partes acordar previamente su prórroga, para lo cual se suscribirá la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

9.1 Para la implementación y adecuada ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores a:

- Por **LA EPS**: El/la Gerente General
- Por **EL OTASS**: El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración

9.2 Los coordinadores tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio y las demás funciones establecidos en la Directiva

9.3 Para variar o sustituir a su coordinador, bastará que **LAS PARTES** comuniquen la nueva designación y los datos de contacto respectivos en la forma establecida en la cláusula décima primera del presente convenio, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador, caso contrario serán válidas las coordinaciones, documentos y comunicaciones realizadas por el coordinador anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente convenio, respecto a lo señalado en la Cláusula Quinta, serán resueltos por **EL OTASS**, en el marco de la normativa de la materia; asimismo, corresponde al **OTASS** interpretar cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y del texto del **CONVENIO**, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de **LAS PARTES**. La modificación se realizará mediante adenda que contenga las cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas. Todo lo que no estuviera previsto, así como la interpretación, de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

12.1 **LAS PARTES** declaran que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán, ni aceptarán pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionada con los procesos de selección u otorgamiento de la buena pro o la suscripción de los contratos derivados del presente **CONVENIO**.

12.2 En el caso que se produzca una vulneración del numeral 12.1 de la Cláusula Décima Segunda, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente para las acciones que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** aceptan que la notificación de los actos administrativos relacionados a su ejecución sea realizada por medios electrónicos, para lo cual se comprometen, bajo responsabilidad, a mantener activas las siguientes direcciones

electrónicas:

- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL **OTASS**: [.....]
- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE **LA EPS**: ggeneral@aguacanete.com / gaf@aguacanete.com

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada surte efectos el día que conste haber sido remitida.

Las direcciones electrónicas señaladas por **LAS PARTES** deben permitir la opción de respuesta automática de recepción, asegurar la capacidad del buzón para recibir las notificaciones. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a revisar continuamente la cuenta de correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o el buzón de correo no deseado.

Asimismo, **LAS PARTES**, ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo.

Cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el presente **CONVENIO** por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos materia del mismo, conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos, controversias o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente **CONVENIO**, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", que contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del presente **CONVENIO**. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES.**

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en señal de conformidad, a los 28 días del mes de setiembre del año 2021.

Mg. Emilio J. Hito Zuñiga
Gerente General (e)
EPS EMAPA CAÑETE S.A.
LA EPS

"OTASS"
MAGALY V. VILLAFUERTE FALCÓN
Gerente General
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento